FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA. El 26/06/2018.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc con CSV CSVHD225OI52R1H01PFI.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Presidencia

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA COMARCA CENTRAL.

Vista la documentación relativa al Anteproyecto de Ley de creación de la Comarca Central, se emite informe en los siguientes términos:

I.- El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, conforme al cual *"(…) En todo caso, los anteproyectos de ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Departamento"*.

II.- MARCO COMPETENCIAL.

El artículo 71. 5ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón:

"En materia de régimen local, la determinación de las competencias de los municipios y demás entes locales en las materias de competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón; el régimen de los bienes locales y las modalidades de prestación de los servicios públicos locales, así como las relaciones para la cooperación y colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
Asimismo, incluye la determinación de los órganos de gobierno de los entes locales, creados por la Comunidad Autónoma y su régimen electoral".

El artículo 81.5 del Estatuto, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 5, establece la estructura de la organización territorial de Aragón en municipios, comarcas y provincias, disponiendo en su artículo 83, apartado 3, que "*la creación, modificación y supresión de las comarcas, así como la determinación de sus competencias, organización y régimen jurídico se regulan por ley de las Cortes de Aragón".*

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA. El 26/06/2018.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc con CSV CSVHD225OI52R1H01PFI.

La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en su artículo 75, remite la creación de las comarcas a la ley de comarcalización. El marco de referencia viene constituido por el Decreto Legislativo 1/20016, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de comarcalización de Aragón, en el que se establecen las normas generales a las que se ajusta la organización comarcal de Aragón. En concreto, conforme dispone el artículo 6.1:

"1. La creación de las comarcas se realizará por ley de las Cortes de Aragón, que determinará su denominación, ámbito territorial, capitalidad, composición y funcionamiento de sus órganos de gobierno, que serán representativos de los ayuntamientos que las formen, así como las competencias y recursos económicos propios de las mismas.
En dichas leyes quedarán recogidas, dentro de los criterios establecidos por esta ley, las peculiaridades de cada una de las comarcas aragonesas".

Se establece así el contenido mínimo de las leyes de creación de las comarcas, regulando en los artículos 7 y 8 el procedimiento que ha de observarse (iniciativa para la creación; acuerdo sobre la procedencia y viabilidad de la comarca; redacción del texto del anteproyecto de ley; información pública por el plazo de cuatro meses y aprobación del proyecto de ley), al que se hace referencia en el apartado II del presente informe.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del texto refundido de la Ley de delimitación comarcal, aprobado por Decreto Legislativo 2/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, *"la denominación y delimitación de las Comarcas aragonesas, así como los municipios que integran cada una de ellas, son los que se detallan en el anexo del presente texto refundido"*. El punto 17 del anexo contempla la Delimitación comarcal de Zaragoza, que integra 20 municipios. Mediante Decreto 20/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, se aprobó la creación del municipio de Villanueva de Gállego, en la provincia de Zaragoza, mediante la segregación de parte del término municipal de Zaragoza correspondiente al núcleo de Villamayor.

De conformidad con la normativa expuesta, el anteproyecto de ley tiene por objeto la creación de la Comarca Central, integrada por los municipios señalados, sustituyendo la denominación de *delimitación comarcal de Zaragoza* por la de *comarca Central.* Tal y como se indica en la exposición de motivos, la creación de la nueva comarca tiene en cuenta el régimen especial del municipio de Zaragoza, que se contiene en la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, así como la relación con las mancomunidades cuyos fines sean coincidentes con las competencias que asuma la Comarca Central (con especial referencia a la mancomunidad central de Zaragoza, declarada de interés

comarcal por Decreto 151/2005, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón), que han de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 37 del texto refundido de la Ley de comarcalización de Aragón.

El Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, atribuye a dicho Departamento el ejercicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de régimen local (artículo 1 q)), correspondiendo a la Dirección General de Administración Local la dirección técnica, gestión y coordinación de las competencias del Departamento en materia de Régimen local y, en concreto el estudio y desarrollo de la organización territorial propia de Aragón (artículo 13.1 a)).

III.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

La presente propuesta normativa se incluye en el Plan Anual Normativo del Gobierno de Aragón correspondiente al año 2018, aprobado mediante acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 23 de enero de 2018.

Conforme se indica en el apartado II del presente informe, el procedimiento de elaboración de la Ley de creación de la Comarca Central ha de observar lo prescito en el Título II “Creación de las Comarcas” del texto refundido de la Ley de comarcalización de Aragón, artículos 6 a 8.

Asimismo, en el procedimiento de elaboración del proyecto de ley ha de seguirse lo dispuesto en el capítulo I del Título VIII, de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante, Ley 2/2009), así como la legislación básica estatal contenida en la el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con la citada normativa y conforme resulta de la documentación incorporada al expediente, se realizan las siguientes consideraciones:

1º) En el presente caso, la iniciativa de creación de la Comarca Central fue promovida por un número de municipios superior a las dos terceras partes de los que deben constituir la comarca y que representan más de las dos terceras partes del censo electoral del territorio, mediante acuerdo del pleno de los respectivos Ayuntamientos, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA. El 26/06/2018.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc con CSV CSVHD225OI52R1H01PFI.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA. El 26/06/2018.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc con CSV CSVHD225OI52R1H01PFI.

miembros, respetando lo dispuesto en el artículo 7.1 a) del texto refundido de la Ley de comarcalización de Aragón.

La iniciativa se apoyó en un estudio documentado en el que se justifica la creación de la comarca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la citada Ley.

2º) El artículo 8.1 del texto refundido de la Ley de comercialización de Aragón dispone:

"Conocido el parecer de todos los ayuntamientos afectados y emitido informe por el Departamento competente en materia de política territorial, el Gobierno de Aragón adoptará acuerdo sobre la procedencia y viabilidad del ente comarcal".

En este sentido, consta en el expediente el informe favorable emitido en fecha 1 de febrero de 2018, por los Directores Generales de Administración Local y de Ordenación del Territorio, con el visto bueno de los Consejeros titulares de los Departamentos de Presidencia y de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

De acuerdo con la documentación aportada por los Ayuntamientos promotores de la iniciativa y la mancomunidad central de Zaragoza, de interés comarcal, el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 6 de febrero de 2018, adoptó el acuerdo por el que se resuelve informar favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca Central, por ajustarse a lo establecido en el texto refundido de la ley de comarcalización de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, y en el texto refundido de la ley de delimitación comarcal, aprobado por Decreto Legislativo 2/2006, de 27 de diciembre; se encomienda al Departamento de Presidencia la elaboración del anteproyecto, sometiéndolo al trámite de información pública por el plazo de cuatro meses, y se encarga al Departamento de Presidencia en colaboración con el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, la realización de un proceso participativo conforme a la Ley 8/2015, de 20 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

3º) A continuación, consta en el expediente certificado de la realización del trámite de consulta pública previa, desde el día 8 de febrero hasta el día 15 del mismo mes (artículo 133.1 de la Ley 39/2015).

4º) En relación con el procedimiento de elaboración del proyecto de ley, procede además señalar lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 2/2009, *"el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se impulsa por los órganos*

directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto de ley que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar".

Elaborado el anteproyecto de ley por la Dirección General de Administración Local, este se acompaña de una memoria justificativa 12 de junio de 2018 suscrita por el Director General de Administración Local. La memoria valora positivamente el impacto social del anteproyecto, indicando que *"(…) dará respuesta a las necesidades actuales en la gestión de servicios públicos y servirá de nivel adecuado para la descentralización de competencias, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios…"*, y señala, por otro lado, la ausencia de medidas que tengan repercusión por razón de género. Se elabora asimismo una memoria económica financiera del anteproyecto de ley.

En relación con los trámites de audiencia e información pública, mediante Orden PRE/232/2018, de 15 de febrero, del Departamento de Presidencia, se sometió a información pública y participación ciudadana el anteproyecto de ley de creación de la Comarca Central (publicado en el Boletín Oficial de Aragón número 34, de 16/02/2018), dándose cumplimiento con ello a lo dispuesto en el artículo 8.4 del texto refundido de la ley de comarcalización de Aragón, que prescribe la realización de un trámite de información pública por un plazo de cuatro meses.

En cuanto al trámite de audiencia, en la memoria justificativa se indica lo siguiente:

"(…) *por parte de la Dirección General de Administración Local, se traslada a todos los Municipios y Mancomunidades de la Delimitación Comarcal de Zaragoza; a la Diputación Provincial de Zaragoza; a la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, así como a las Delegaciones Territoriales del Gobierno de Aragón y Oficinas Delegadas. Así mismo, se llevan a cabo los trámites iniciales con los diferentes departamentos del Gobierno de Aragón, a través de las correspondientes Secretarías Generales Técnicas…".*

Conforme resulta de la memoria justificativa, formulan alegaciones la Dirección General de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario, del Departamento de Presidencia, mediante informe de 19 de marzo de 2018, y el Ayuntamiento de Zaragoza (acuerdo del pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el día 28 de mayo

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA. El 26/06/2018.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc con CSV CSVHD225OI52R1H01PFI.

de 2018), algunas de las cuales se indica que se han trasladado al texto del anteproyecto.

Por otro lado, a través del Portal de Participación Ciudadana de Aragón, puede comprobarse la realización del proceso participativo, que finalizó con la fase de retorno celebrada el día 15 de junio de 2018. Siguiendo lo dispuesto en este punto en la memoria justificativa:

"En el proceso de participación ciudadana hubo un total de tres aportaciones. Una de ellas procedente de un particular y las otras dos restantes realizadas en representación de la Asamblea de Izquierda Unida y de los trabajadores del área de Acción Social, ambas del municipio de Utebo, y que obedecen esencialmente a consideraciones de carácter general y en materia de personal de servicios sociales".

5º) En relación con la emisión de informes preceptivos, procede señalar lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1 de Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, resulta preceptivo el informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública. Consta en este sentido la solicitud de informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el cual habrá de incorporarse al expediente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) del Decreto 345/2002, de 5 de noviembre, por el que se crea el Consejo de Cooperación Comarcal, dicho órgano emitió su dictamen 1/2018, de 30 de mayo, en el que se concluye con la valoración positiva del anteproyecto de ley.

Por otro lado, respecto al Consejo Local de Aragón (artículo 168.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón), consta informe favorable, adoptado por unanimidad, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2018 con asistencia de todos sus miembros.

Asimismo, la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza, crea el Consejo Bilateral de Capitalidad (artículos 20 a 22), al que se atribuye entre otras funciones, la emisión de informe preceptivo sobre los proyectos normativos que afecten especialmente a las competencias e intereses del municipio de Zaragoza, así como en relación con la creación de cualquier entidad local de carácter supramunicipal que afecte al municipio de Zaragoza (artículo 22, apartados c) y h)). La ausencia de informe de este órgano se justifica en la memoria en que el citado Consejo Bilateral de Capitalidad todavía no se encuentra constituido.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA. El 26/06/2018.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc con CSV CSVHD225OI52R1H01PFI.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 2/2009, resulta preceptivo el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, trámite que se cumplimenta mediante la emisión del presente informe.

En virtud del artículo 37.7 de la Ley 2/2009 en relación con el Decreto 167/1985, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica, el anteproyecto de ley habrá de someterse a informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2/2009 en relación con el artículo 15 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, no resulta preceptivo el informe del Consejo Consultivo de Aragón.

Por último, conforme prevé el artículo 15.1 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, las memorias e informes que conforman el expediente administrativo han de publicarse en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

IV.- TÉCNICA NORMATIVA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 2/2009, en la elaboración del anteproyecto de ley, han de tenerse en cuenta las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, aprobadas por acuerdo de fecha 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón (publicadas en el Boletín Oficial de Aragón, núm. 119, de 19/06/2013 mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia).

En este sentido, procede revisar la composición de los capítulos, artículos y disposiciones de la parte final, para ajustarse a las directrices de técnica normativa.

Los capítulos figurarán centrados, con mayúsculas, sin punto y sin negritas (directriz número 22).

La palabra *artículo "se escribe con letras minúsculas (salvo la inicial) y sin abreviatura…seguida del número cardinal, tras el que se coloca punto y, separado de él por un espacio, el título…, en cursiva…No deben aparecer ni subrayados ni negritas"* (directriz número 28).

En el caso de las disposiciones de la parte final, *"…se escribirán en el margen izquierdo de la línea superior del texto, en el mismo tipo de letra que éste, minúscula*

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA. El 26/06/2018.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc con CSV CSVHD225OI52R1H01PFI.

salvo la inicial de la palabra disposición, sin negrita, cursiva no subrayado y también sin abreviaturas…" (directriz número 34).

De acuerdo con la directriz de técnica normativa número 53, "*la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la dispositiva, debe incluir el título completo de la norma…".* Así sucede con la cita de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón, que aparece por primera vez en la exposición de motivos y posteriormente en el artículo 9, debiendo en ambos casos citarse el título completo de la norma.

En el artículo 21.1 y en el apartado 2 de la Disposición adicional segunda, la referencia ha de ser al texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

V.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El anteproyecto de ley se estructura en las siguientes partes: título; exposición de motivos, y parte dispositiva, que incluye el articulado y la parte final. El texto del anteproyecto está compuesto por 26 artículos, divididos en seis capítulos. La parte final está compuesta por tres Disposiciones adicionales, una Disposición transitoria y tres Disposiciones finales.

Exposición de motivos:

La exposición de motivos recoge la normativa principal en que se fundamenta la creación de la futura comarca y destaca los principales trámites seguidos conforme a los requisitos que marca el texto refundido de la ley de comarcalización de Aragón: la iniciativa seguida para su creación, basada en un estudio justificativo documentado, el acuerdo favorable adoptado por el Gobierno de Aragón sobre la procedencia y viabilidad de la comarca, y el preceptivo trámite de información pública. En relación con este último, podría completarse señalando su periodo de duración durante cuatro meses: *"(…) se sometió a un periodo de información pública por un periodo de cuatro meses…".*

En relación con el párrafo decimocuarto*: "Como consecuencia de los procesos de información pública y participación ciudadana…"*, se sugiere, bien su eliminación, entendiendo que es un contenido propio de la memoria justificativa, bien su sustitución por otro en el que de forma sucinta se expliquen las modificaciones relevantes que se hubiesen introducido a raíz de los citados trámites.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA. El 26/06/2018.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc con CSV CSVHD225OI52R1H01PFI.

No se recoge en la exposición de motivos una adecuación del texto del anteproyecto de ley a los principios de buena regulación, tal y como previene el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, si bien se ha de tener en cuenta la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018 (Recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, en relación con diversos preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas), por la que dicho precepto (salvo el apartado cuarto, párrafo segundo y tercero) se declara contrario al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7 b) de esta Sentencia, por lo que en este punto habrá de estarse a la valoración que sobre su aplicación se haga en el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Por último, se detecta una errata al indicar que la ley consta de dos disposiciones adicionales en vez de tres.

Capítulo I. Disposiciones Generales (artículos 1 a 3).

Los artículos 1 a 3, regulan el objeto de la ley; el territorio de la comarca, constituido por el conjunto de los términos municipales que lo integran (artículo 1.1 y 2.1 del anteproyecto); la capitalidad, así como el reconocimiento de la personalidad jurídica propia y plena capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

Se ajusta así a lo dispuesto en los artículos 1 a 5 del texto refundido.

Como peculiaridad, el artículo 1.2 del anteproyecto reconoce la posición especial del municipio de Zaragoza, estableciéndose que *"dado el régimen especial del municipio de Zaragoza, como capital de la Comunidad Autónoma y municipio de gran población, su participación y representación en la Comarca Central se rige por lo expresamente señalado en la presente ley, sin que dicha participación pueda suponer, en ningún caso, ni obligaciones económicas con cargo al presupuesto del Ayuntamiento de Zaragoza, ni el ejercicio del derecho a participar en los servicios gestionados de titularidad comarcal"*.

Capítulo II. Competencias (artículos 4 a 9).

El artículo 4 del anteproyecto regula las competencias propias que podrá ejercer la comarca, de forma similar a lo dispuesto en las leyes de creación de las comarcas aprobadas hasta ahora, cuyo contenido se ajusta a lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA. El 26/06/2018.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc con CSV CSVHD225OI52R1H01PFI.

El artículo 5 prevé un contenido mínimo de funciones y servicios que asumirá la comarca con la aprobación de la ley mediante su remisión al Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencias de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas. Se pretende con ello que la transferencia sea efectiva con la aprobación de la ley, sin necesidad de la comisión mixta de transferencia, si bien se entiende que será igualmente necesaria la valoración de los costes que se asuman por la prestación de los servicios conforme lo señalado en la ley de comarcalización.

El artículo 6 regula la cooperación y asistencia a los municipios. El apartado 1, de acuerdo con el artículo 12.1 del texto refundido, prevé la posibilidad de crear un Servicio de Cooperación y Asistencia a los municipios que la integran de población inferior a 20.000 habitantes, en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica. Por otro lado, en su apartado 2, se contempla la prestación por la Comarca Central de los servicios mínimos obligatorios cuyo contenido resulte a los municipios de imposible o muy difícil cumplimiento en los supuestos previstos en la legislación sobre Administración local (artículo 12.2 del texto refundido).

A continuación, el artículo 7 contempla las llamadas competencias transferidas a las comarcas, que habrá de realizarse por ley (artículo 96 y 99 de la Ley de la Administración Local de Aragón).

Distintas de ellas son las competencias delegadas; de este modo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del texto refundido, las comarcas pueden ser beneficiarias de las competencias que puedan delegarle la Comunidad Autónoma, las diputaciones provinciales y los municipios, y en tal sentido se recoge en el artículo 7.1 del anteproyecto.

Sin embargo, a diferencia de las restantes leyes de creación de las comarcas, el artículo 7.2 recoge la posibilidad de delegación de competencias de la Comarca Central en la Comunidad Autónoma o en otras entidades locales. Conforme se indica en el informe de la Dirección General de Relaciones Institucionales y de Desarrollo Estatutario, la legislación aragonesa de régimen local (artículo 96 de la Ley de Administración Local y 10 del texto refundido) no contempla la delegación de competencias de las comarcas en la Comunidad Autónoma ni en otras entidades locales, y sí solo del municipio en la comarca en el artículo 10.

Se regulan de este modo supuestos de delegación interadministrativa o intersubjetiva, en particular de una Administración territorial de ámbito inferior (comarca)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA. El 26/06/2018.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc con CSV CSVHD225OI52R1H01PFI.

a otra superior (Comunidad Autónoma). En relación con la técnica de delegación entre distintas Administraciones pueden citarse la STSJ País Vasco núm 837/2000, de 24 de julio (FJ Tercero) y la STSJ de Andalucía núm 503/2002, de 22 de abril (FJ Cuarto), en las que se indica: *"en el modelo de organización territorial plural se hacen presentes con especial intensidad las ideas de cooperación y colaboración entre las administraciones públicas ordenadas a que el ejercicio de las competencias por los diferentes centros de poder territoriales se haga coordinadamente, hasta el punto de que la colaboración es un deber, tal como señaló el Tribunal Constitucional en la STC 18/82. En esas típicas relaciones interadministrativas de colaboración y cooperación no pueden producirse alteraciones de la titularidad de las competencias, pues las potestades son indisponibles, pero puede transferirse el ejercicio de las mismas …"*, o la STSJ de Madrid núm. 119/2006, de 26 de septiembre.

En todo caso, la delegación de competencias habrá de ajustarse a lo dispuesto en la legislación básica y la legislación autonómica en materia de régimen local. En particular, será necesaria la aceptación expresa de la delegación, que en el caso de la Comunidad Autónoma se llevará a cabo mediante acuerdo del Gobierno de Aragón.

Por último, dicho capítulo se cierra con los artículos 8, relativo a la encomienda de gestión, y 9, relativo al ejercicio de competencias, en el que se contiene una mención especial al Ayuntamiento de Zaragoza, señalándose que se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.

Capítulo III Organización comarcal (artículos 10 a 18).

En relación con la organización comarcal, destaca la organización de la Comarca Central en cinco ejes, en los cuales no se incluye el municipio de Zaragoza, en atención a su régimen especial (artículo 10 del anteproyecto).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido, en el artículo 10 se recogen los órganos mínimos – Presidente, Vicepresidente y Consejo Comarcal - , así como la Comisión Especial de Cuentas. Además, se establecen como órganos las Comisiones de Eje, los Presidentes de las Comisiones de Eje y la Junta de Coordinación.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA. El 26/06/2018.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc con CSV CSVHD225OI52R1H01PFI.

Los artículos siguientes regulan el Consejo Comarcal, compuesto por el Presidente y Consejeros, y que cuenta con 39 miembros; la elección del Presidente y Consejeros, así como los restantes órganos (Vicepresidentes, Comisión de Eje y Junta de Coordinación).

En el caso de la Comisión de Eje, se entiende que la denominación correcta es la de "Comisión de Eje", por cuanto conforme al artículo 17 cada eje contará con una comisión, siendo su plural "Comisiones de Eje", de modo que se sugiere su corrección en tal sentido en los artículos 10.2, letras d) y e), y en el artículo 18.

A diferencia de los restantes supuestos, no se recoge un artículo dedicado a la Comisión Especial de Cuentas (miembros y funciones que le corresponden conforme al artículo 44.1 c) del texto refundido), que sólo aparece mencionada en el artículo 10.2, apartado g), por lo que el anteproyecto podría completarse con dicho contenido.

Por otro lado, conforme ya se indicó en el informe de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario, la elección de Presidente en el supuesto de empate, regulada en el artículo 14.1, no coincide con lo previsto en el artículo 48.2 del texto refundido.

Capítulo IV Régimen de funcionamiento (artículos 19 y 20).

El artículo 19, titulado "principios generales de funcionamiento", remite el régimen de funcionamiento y procedimiento de adopción de acuerdos de órganos comarcales a lo establecido *"(…) en la legislación de régimen local, en la legislación básica de procedimiento administrativo, en esta Ley y en el reglamento orgánico comarcal".*

El artículo 20 reproduce el contenido del artículo 52 del texto refundido. No obstante, el artículo 52 contiene las normas de las sesiones del Consejo Comarcal. El artículo 20, titulado "sesiones", en su apartado 1 se refiere a los órganos colegiados comarcales en general, mientras que en el apartado 3 alude solo al Consejo Comarcal, lo que se apunta por si la intención hubiese sido la regulación de las sesiones del Consejo Comarcal, en cuyo caso concurriría un error en la redacción del primer apartado.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA. El 26/06/2018.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc con CSV CSVHD225OI52R1H01PFI.

Capítulo V Personal (artículos 21 y 22).

El artículo 21 regula los principios generales relativos al personal de la comarca, y el artículo 22 los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

En relación con el artículo 21, se sugiere modificar su título por el de “Principios generales”, dado que el capítulo en el que se ubica se titula “Personal”.

Capítulo VI Hacienda Comarcal (artículos 23 a 26).

El artículo 23 del anteproyecto regula los ingresos de la Comarca Central, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.1, 70 y 10.2 del texto refundido. Al igual que sucedía con el artículo 21, para evitar duplicidad con la denominación del capítulo, podría sustituirse el título del precepto por el de “ingresos de la comarca”.

El artículo 24 regula el régimen presupuestario y contable, que se ajustará a la legislación sobre haciendas locales; el artículo 25, el patrimonio, y el artículo 26, las aportaciones municipales a la comarca, de carácter obligatorio, y en caso de incumplimiento, su requerimiento y posterior retención de cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento.

Por último, por lo que se refiere a la parte final del anteproyecto, esta se compone de tres Disposiciones adicionales, una Disposición transitoria y tres Disposiciones finales.

Las Disposición adicional primera contempla las consecuencias de las modificaciones que pudieran darse en los padrones municipales respecto a la composición del Consejo Comarcal. La Disposición adicional segunda contiene las normas relativas a las relaciones de la comarca que se crea con las mancomunidades de su territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del texto refundido de la Ley de comarcalización de Aragón. La Disposición adicional tercera modifica el punto 17 del anexo del texto refundido al variar la denominación de la comarca.

La Disposición transitorio única contiene las normas que serán de aplicación a la primera elección de los Consejeros comarcales y consiguiente constitución del Consejo Comarcal.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA. El 26/06/2018.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc con CSV CSVHD225OI52R1H01PFI.

Por último, las tres Disposiciones finales contienen la habilitación al Gobierno de Aragón para su desarrollo reglamentario; la cláusula de género y la entrada en vigor de la ley, que se fija el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de cualquier otra consideración mejor fundada en Derecho.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

El SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

José Luis Pinedo Guillén

SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA. El 26/06/2018.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc con CSV CSVHD225OI52R1H01PFI.